



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

FRE 11003915/2010/CA2

PEREZ MARIA ELENA C/ GENDARMERIA NACIONAL
ARGENTINA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Resistencia, 15 de mayo de 2025.-

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**PEREZ, MARIA ELENA C/ GENDARMERIA NACIONAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - VARIOS**", Expte. N° FRE 11003915/2010/CA2 provenientes del Juzgado Federal N° 1 de Resistencia y;

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 12/09/2024 el letrado de la parte actora -Dr. Mario César Hurtado- consintió la liquidación practicada y solicitó se regulen sus honorarios profesionales.

La Jueza de la instancia anterior -en fecha 05/03/2025- la aprobó y ordenó se eleve la causa a la Alzada a los fines de fijar los honorarios que fueron diferidos oportunamente en la sentencia dictada el día 07/07/2023 por este Tribunal.

En consecuencia, sólo resta regular los honorarios del letrado interviniente por la parte actora, correspondiente a la actuación de fecha 26/11/2021 al contestar los agravios del recurso de apelación del organismo demandado.

2.- A tal fin corresponde tener en cuenta que el monto que surge de la planilla aprobada (\$ 12.761.128,18) debe ser actualizado -en los términos del art. 24 de la ley arancelaria vigente- desde la fecha en que se practicó la liquidación (06/09/2024) conforme la tasa de interés fijada en la sentencia de primera instancia (tasa pasiva promedio que publica mensualmente el BCRA).

Efectuado dicho cálculo a través de la página <https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes> se obtiene un monto actualizado de \$ 13.004.850,79, sobre el que corresponde aplicar lo dispuesto por los arts. 16, 20, 21, 29 inc. a) y c) y 30 de la Ley N° 27.423, vigente a la fecha en que se efectuó la labor profesional.

Se tiene en cuenta, además, que el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) asciende a la suma de \$ 68.985 a partir del 01/02/2025 conforme Resolución SGA N°



580/2025. En consecuencia, se regulan los honorarios diferidos en los montos que se determinan en la parte resolutive.

Por los fundamentos que anteceden, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1.- REGULAR los honorarios diferidos en la sentencia dictada por esta Cámara en fecha 07/07/2023 al Dr. Mario César Hurtado en 7,90 UMA, que actualmente equivalen a PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 545.533 ,38) y 3,16 UMA, que actualmente equivalen a PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 217.992,60) por lo actuado en el doble carácter. Todo más IVA si correspondiere.

2.- COMUNICAR al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 5/2019 de ese Tribunal).

3.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

NOTA: De haberse dictado por las Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del Reg. Just. Nac.).

SECRETARIA CIVIL N° 3, 15 de mayo de 2025.-

